

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI Jueves 8 de noviembre de 1956 Núm. 313

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles...</i>	7036
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 17 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vidal Fernández Artamendi contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña separándole del cargo de Secretario de la Justicia Municipal...</i>	7039
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden de 24 de octubre de 1956 por la que se dictan normas sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada», del Plan Nacional...</i>	7039
<i>Otra de 25 de octubre de 1956 por la que se dictan normas para ejecución de los Decretos-leyes de 1 de julio y 10 de agosto de 1955 concediendo auxilios económicos a las Comisarias de Urbanismo de Madrid, y Barcelona para la adquisición de terrenos y su urbanización, con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada»...</i>	7040
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden de 6 de noviembre de 1956 por la que se nombra Secretario general del Gobierno Civil de Huelva a don José Ferris Ubeda...</i>	7041
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 24 de octubre de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan...</i>	7042
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden de 24 de octubre de 1956 sobre régimen para computación de retribuciones a efectos de cotización del Mutualismo Laboral del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad...</i>	7042
<i>Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la de 31 de diciembre de 1945 relativa a actividades no reglamentadas...</i>	7042
<i>Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia...</i>	7043
<i>Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas para el trabajo de las Industrias de Manipulado de Cartón...</i>	7044
<i>Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción y Distribución de Gas...</i>	7044
<i>Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en la industria de Pompas Fúnebres...</i>	7047
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden de 19 de octubre de 1956 por la que se autoriza a la Sociedad Española del Oxígeno para admitir tanto en su capital actual como en las ampliaciones en proyecto una participación extranjera de hasta el 45 por ciento de su capital...</i>	7048
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden de 19 de octubre de 1956 por la que se conceden primas a la navegación durante la vigencia del año actual a los buques de la Compañía Trasatlántica Española, S. A., «Virginia de Churruca», «Santiago», «Guadalupe», «Covadonga» y «Marqués de Comillas»...</i>	7048
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.</i> —Transcribiendo la lista definitiva de opositores admitidos y señalando local y fecha para el sorteo de los mismos...	7048
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Transcribiendo relación de los señores que necesitan completar su documentación para ser admitidos a las oposiciones de Abogados del Estado...	7050
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Convocando un curso de Diplomados de Sanidad...	7050
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de octubre de 1956 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las bajas ocurridas durante el segundo trimestre del año 1956,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, con los sueldos inherentes a las mismas, más dos pagas extraordinarias acumulables y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden procedentes del personal retirado de las Fuerzas Armadas percibirán el 75 por 100 del haber asignado en presupuesto a su nuevo empleo, conforme a lo preceptuado en el artículo 37 del repetido Estatuto.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de los Ministerios Civiles y Ordenador central de Pagos.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondiente al segundo trimestre de 1956

Nombres	Numero de la clase anterior	Centro a que pertenece	Antigüedad que le corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A MAYORES PRINCIPALES					
Melchor Puerto Martínez	40	Delegación de Hacienda, Barcelona	11-4-56	Jubilación: Daniel Alejandro	Concurso
Andrés Pueyo Camara	50	Instituto Geográfico y Catastral	20-4-56	Jubilación: Natalio Pérez	»
Juan Marina Ortega	119	Universidad de Valladolid	10-5-56	Jubilación: Gregorio Alvaro	»
Gorgonio Cuesta Vigil	129	Universidad de Valencia	11-5-56	Jubilación: Emilio V. eat.	»
Vicente Cimico Montaner	384/M2.a	Ministerio de Obras Públicas	4-6-56	Jubilación: Francisco Medina	»
Maximiano Sepúlveda Villafranca	8	Delegación de Hacienda Madrid	9-6-56	Jubilación: Salustiano Ruiz	»
Claudio Borque Rodríguez	141	Delegación de Hacienda Vizcaya	22-6-56	Jubilación: Luis Ortíz	»
Victoriano Serrano Sánchez	177	Biblioteca Nacional	23-6-56	Jubilación: Paulino Martín	»
Manuel Sancho Latorre	245	Gobierno Civil Barcelona	29-6-56	Jubilación: Antonio Martínez	»
Juan Bautista Soler Quedo	34	Delegación de Hacienda, Valencia	29-6-56	Jubilación: Segundo Vázquez	»
A MAYORES DE PRIMERA					
Cayetano Amado Vecino	1	Delegación de Hacienda Cáceres	9-4-56	Jubilación: Manuel Castro	1.º
Serafio Poveda Alvaro	11	Brigada de Parcelación Madrid	10-4-56	Jubilación: Feliciano Casado	2.º
Emeterio Fernandez Fernández	12	Audiencia, Júpuzcoa	11-4-56	Ascenso: Melchor Puerto	1.º
Juan Solo Gonzalez	13	Delegación de Hacienda, Albacete	12-4-56	Jubilación: Felipe Vaquero	2.º
Francisco Alcaniz Hinojosa	14	Brigada de Parcelación, Za agoza	20-4-56	Ascenso: Andrés Pueyo	1.º
Juan Antonio Pueyo García	15	Delegación de Estadística, Cádiz	10-5-56	Ascenso: Juan Marina	2.º
Jesús Hernández Herrados	16	Instituto «San Isidro», Madrid	11-5-56	Ascenso: Gorgonio Cuesta	1.º
Eduardo Solís Rubio	17	Ministerio de Comercio	13-5-56	Jubilación: Domingo Fernández	2.º
Cristóbal Llaneras Esteve	18	Delegación de Hacienda, Palma de Mallorca	23-5-56	Defunción: Francisco López	1.º
Ambrosio Moreno Rodríguez	19	Escuela de Ingenieros Industriales, Madrid	26-5-56	Defunción: Francisco Pérez	2.º
Juan López Rosa	20	Escuela de Magisterio Alicante	29-5-56	Jubilación: Teodoro López	1.º
Antonio Rodríguez Hernández	21	Ministerio de Comercio	4-6-56	Ascenso: Vicente Ornedo	2.º
Nicolás Gonzalez Marín	22	Instituto Nat. E. Media Salamanca	7-6-56	Jubilación: Miguel Ballesteros	1.º
Modesto Ubeda Vela	23	Ministerio de Trabajo	9-6-56	Ascenso: Maximiano Sepúlveda	1.º
Francisco Rodríguez Herrera	24	Instituto «Maragall» Barcelona	16-5-56	Jubilación: Modesto Martín	2.º
Antonio Aldrada Mulet	25	Escuela de Peritos Industriales, Valencia	17-6-56	Jubilación: Manuel Martínez	2.º
Luis Tello Maruñez	26	Telegrafos de Granada	21-6-56	Defunción: Fernando Carnero	1.º
José Nieto Castro	27	Telegrafos de Algeciras	22-6-56	Ascenso: Claudio Borque	2.º
Antonio Rodríguez Pomba	28	Instituto Nat. Enseñanza Media, Orense	22-6-56	Defunción: Luis Tello	1.º
Angel Abella Alvarez	29	Delegación de Hacienda, Gerona	23-6-56	Ascenso: Victoriano Serrano	2.º
Florentino Soano Jiménez	30	Aduana, La Linea de la Concepción	29-6-56	Ascenso: Manuel Sancho	1.º
Nicomedes Antonio de Diego Cabalcete	31	Dirección General de Sanidad	29-6-56	Ascenso: Juan Soler	2.º
A MAYORES DE SEGUNDA					
José Durán Diaz	22	Correos de Cáceres	6-4-56	Jubilación: Nicolás Quintana	1.º
Pedro Albaurtea Sarries	23	Aduana de Port-Bou	9-4-56	Ascenso: Cayetano Amado	2.º
Severino Romeo Pello	24	Delegación de Hacienda, Zaragoza	10-4-56	Ascenso: Serafio Poveda	1.º
Luis Donat Hernández	26	Ministerio de Educación Naciona	11-4-56	Ascenso: Emeterio Fernández	2.º
Miguel Herrador Albac	25	Delegación Provincial de Hacienda, Madrid	12-4-56	Ascenso: Juan Soto	1.º
Ramón Sogorb Alcaraz	27	Aduana de Alicante	13-4-56	Defunción: Constantino Quintana	2.º
Serafio Vazquez Avelua	28	Jefatura de Obras Públicas, Albacete	20-4-56	Ascenso: Francisco Alcaniz	1.º
José Burgos Muñoz	29	Instituto Nat. de Enseñanza Media, Cab.a	21-4-56	Jubilación: Ricardo Rial	2.º
José Corral Fernández	30	Delegación de Estadística, Almería	24-4-56	Jubilación: Daniel Fresno	1.º
Dionisio Paz Cuevas	31	Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza	28-4-56	Defunción: Olegario Quimerá	2.º
Alberto Diez Vicente	32	Delegación Adm. Educac. Nal. Burgos	1-5-56	Jubilación: Pelegrín Ibañez	1.º
Brigido Durán Lallo	33	Ministerio de Justicia	4-5-56	Defunción: Gabino Alonso	2.º
Estebal. Martín Herrero	34	Delegación de Hacienda, Córdoba	10-5-56	Ascenso: Juan Pueyo	1.º
Francisco Ruiz Romero	35	Escuela de Artes Gráficas Madrid	11-5-56	Ascenso: Jesús Hernández	2.º
Timoteo Herrer Hernández	36	Delegación Adm. Educac. Nal. Toledo	13-5-56	Ascenso: Eduardo Solís	1.º
Juan Juez Bueno	37	Audiencia de Valladolid	23-5-56	Ascenso: Cristóbal Llaneras	2.º
Juan Ransanz Simal	38	Real Academia de Medicina, Madrid	26-5-56	Ascenso: Ambrosio Moreno	1.º
Severo Burgos Salcedo	40	Universidad Central	26-5-56	Jubilación: Gregorio Terciado	2.º
Eugenio Plázquez Alonso	39	Consejo Superior de Ferrocarriles	29-5-56	Ascenso: Juan López	1.º
José Delgado Sánchez	41	Delegación de Hacienda, Granada	4-6-56	Ascenso: Antonio Rodríguez	2.º
Casto' Martin Valderrama	42	Ministerio de Trabajo	7-6-56	Ascenso: Nicolás González	1.º

Ascenso: Modesto Ubeda ... 2.^o
 Ascenso: Francisco Rodríguez ... 1.^o
 Ascenso: Antonio Andrada ... 2.^o
 Jubilación: Marcos Zapico ... 1.^o
 Ascenso: Luis Tello ... 2.^o
 Ascenso: José Nieto ... 1.^o
 Ascenso: Antonio Rodríguez ... 2.^o
 Ascenso: Angel Abella ... 1.^o
 Ascenso: Florentino Solano ... 2.^o
 Ascenso: Nicomedes de Diego ... 1.^o

Ascenso: José Durán ...
 Ascenso: Pedro Albaurrea ...
 Ascenso: Severino Romero ...
 Ascenso: Luis Bonat ...
 Ascenso: Miguel Herrador ...
 Ascenso: Ramon Sagorb ...
 Ascenso: Saturno Valero ...
 Ascenso: José Burgos ...
 Ascenso: José Corral ...
 Ascenso: Dionisio Paz ...
 Ascenso: Alberto Díez ...
 Ascenso: Erigido Durán ...
 D.función: Ramón Salvador ...
 Ascenso: Esteban Martín ...

Ascenso: Francisco Ruiz ...
 Ascenso: Timoteo Herrero ...
 Ascenso: Juan Juez ...
 Jubilación: Félix Herráez ...
 Ascenso: Juan Ransanz ...
 Ascenso: Severo Burgos ...
 Ascenso: Eugenio Bizquez ...
 Ascenso: José Delgado ...
 Ascenso: Casto Marín ...
 Ascenso: Miguel Barbado ...
 Defunción: José Mesa ...
 Ascenso: José Calpe ...
 Ascenso: Fabián Fernández ...
 Ascenso: José Mensuro ...
 Ascenso: Francisco Ogalla ...
 Ascenso: Pedro Pérez ...
 Ascenso: José Martínez ...
 Ascenso: Alejandro Serrano ...
 Ascenso: Fidel Recio ...
 Ascenso: José Sánchez ...

Ascenso: Aquilino Sanz ...
 Ascenso: Fernando García ...
 Ascenso: Francisco Rodríguez ...
 Ascenso: Antonio López ...
 Ascenso: Ciriaco Rodríguez ...
 Ascenso: Silverio Rodríguez ...
 Ascenso: Gregorio González ...
 Ascenso: Casimiro Alonso ...
 Ascenso: Gaspar Saigado ...
 Ascenso: Francisco Consuegra ...
 Ascenso: Antonio Aorna ...
 Ascenso: Faustino Sanz ...
 Ascenso: Luis Barbado ...
 Ascenso: Antonio López ...
 Ascenso: Miguel González ...
 Ascenso: Antonio Rodríguez ...
 Ascenso: Fidel Sánchez ...
 Ascenso: Jaime Llovet ...
 Ascenso: Pedro Alonso ...

9-6-56 Jefatura de Obras Públicas, Salamanca ...
 16-8-56 Museo de Artes del sig.º XIX ...
 17-6-56 Escuela de Ingenieros de Caminos ...
 19-6-56 Delegación de Hacienda Guipúzcoa ...
 21-6-56 Gobierno Civil de Barcelona ...
 22-6-56 Museo de Artes del sig.º XIX ...
 22-6-56 Ministerio de Obras Públicas ...
 23-6-56 Audiencia de Madrid ...
 23-6-56 Biblioteca Nacional, Madrid ...
 29-6-56 Ministerio de Hacienda ...

6-4-56 Ministerio de Industria ...
 9-4-56 Real Academia Bellas Artes de Valladolid ...
 10-4-56 Instituto «Milán Fontanals» de Barcelona ...
 11-4-56 Ministerio de la Gobernación ...
 12-4-56 Archivo Histórico Nacional ...
 13-4-56 Instituto «Jovellanos» de Gijón ...
 20-4-56 Escuela del Magisterio de La Laguna ...
 21-4-56 Instituto Nal. Enseñanza Media Huelva ...
 24-4-56 Delegación de Trabajo Lugo ...
 28-4-56 Jefatura de Obras Públicas Ciudad Real ...
 1-5-56 Delegación de Hacienda, Sevilla ...
 4-5-56 Gobierno Civil Palencia ...
 9-5-56 Gobierno Civil Santander ...
 10-5-56 Aduana de Málaga ...
 11-5-56 Consular, M. Obras Públicas—Cuencia del Segura, Murcia ...

11-5-56 Delegación de Hacienda Zamora ...
 13-5-56 Jefatura de Obras Públicas de Palencia ...
 23-5-56 Jefatura de Obras Públicas de Lérida ...
 24-5-56 Delegación de Hacienda Madrid ...
 26-5-56 Administración de Correos (e Málaga ...
 29-5-56 Dirección General de Aduanas ...
 4-6-56 Ministerio de Asuntos Exteriores ...
 7-6-56 Delegación de Hacienda, León ...
 9-6-56 Ministerio de Justicia ...
 15-6-53 Escuela Superior de Bellas Artes, Madrid ...
 16-6-56 Ministerio de Justicia ...
 17-6-56 Ministerio de la Gobernación ...
 19-6-56 Delegación de Hacienda, Logroño ...
 21-5-56 Ministerio de Comercio ...
 22-6-56 Dirección General de Seguridad ...
 22-6-56 Delegación de Industria, Zaragoza ...
 23-6-56 Aduana de Lizondo ...
 29-6-56 Delegación de Hacienda, Salamanca ...
 29-6-56 Delegación de Estadística, Córdoba ...

6-4-56 Ministerio de Asuntos Exteriores ...
 9-4-56 Delegación de Hacienda Lugo ...
 10-4-56 Jefatura Superior de Policía, Zaragoza ...
 11-4-56 Dirección General de Obras Hidráulicas ...
 12-4-56 Administración de Correos de Palencia ...
 13-4-56 Escuela de Peritos Industriale, de Madrid ...
 20-4-56 Ministerio de Justicia ...
 21-4-56 Ministerio de la Gobernación ...
 24-4-56 Delegación Aduana, Educ. Nal Salamanca ...
 28-4-56 Tribunal Supremo ...
 1-5-56 Escuela de Comercio, Gijón ...
 4-5-56 Escuela del Magisterio número 4, Madrid ...
 9-5-56 Delegación de Trabajo Palencia ...
 10-5-56 Delegación de Industria, Ciudad Real ...
 11-5-56 Administración de Correos de Málaga ...
 13-5-56 Correos de Ceuta ...
 22-5-56 Instituto de Guadaluajara ...
 24-5-56 Tribunal Supremo ...
 26-5-56 Ministerio de la Gobernación ...

43 Miguel Barbado López ...
 44 José Calpe Rodríguez ...
 45 Fabián Fernández Sánchez ...
 46 José y Jijuro Raoma ...
 47 Francisco Ogalla Torres ...
 48 Pedro Pérez Pérez ...
 49 José Martínez Potenciano ...
 50 Alejandro Serrano Barrios ...
 52 Fidel Recio Rodríguez ...
 51 José Sánchez Aparicio ...

34 Aquilino Sanz Bueno ...
 35 Fernando García Bravo ...
 36 Francisco Rodríguez Julián ...
 37 Antonio López Santamaria ...
 38 Cimaco Rodríguez Rodríguez ...
 39 Silverio Rodríguez Rodríguez ...
 40 Gregorio González Rodríguez ...
 41 Casimiro Alonso García ...
 42 Gaspar Saigado Mena ...
 43 Francisco Consuegra Fiórez ...
 44 Antonio Aorna López ...
 45 Faustino Sanz de la Rosa ...
 46 Luis Barbado González ...
 47 Antonio Lopez Pastor ...
 48 Miguel González Torres ...

49 Antonio Rodríguez Asanón ...
 50 Fidel Sánchez Torres ...
 51 Jaime Llovet Mata ...
 52 Pedro Alonso Martínez ...
 53 Manuel Portillo Justos ...
 54 Daniel Martínez Arroyo ...
 55 Carlos Alonso Remis ...
 56 Marcelino Corra, García ...
 58 Juan González Torollo ...
 59 Maximo Llovede Martínez ...
 60 José Rodrigo Olmo ...
 61 Ricardo García Martín ...
 62 Francisco del Campo Hernández ...
 63 José Gómez González ...
 64 Aureliano Casaña Ramos ...
 65 Vicente Cuesta González ...
 66 Gonzalo de Francisco Palacios ...
 67 José Ribas Larlos ...
 68 Antonio Osuna Muñoz ...

43 Virgilio Olmos Ilanas ...
 44 Nicanor Lombardero Formeas ...
 45 Antonio Martínez Sison ...
 46 José Gallego Martínez ...
 47 Saturnino Corral García ...
 48 Vicente Martínez González ...
 49 Jesús Gómez Díez ...
 50 Ramón Alvaréz Diego ...
 51 Agustín Hidalgo Gómez ...
 52 Mariano Cristóbal Martín ...
 53 Andrés Crespo Doval ...
 54 Galo Aguayo Sáez ...
 55 Vicente Garrido Garrido ...
 56 Venancio Vilaveja Bueno ...
 57 Salvador Martínez Cabrillana ...
 58 Jesús Sanz Bueno ...
 59 Pedro Romanillos Rello ...
 60 Paulino González Sanz ...
 61 Cipriano Valdezate Melero ...

A MAYORES DE TERCERA

A PRIMEROS

N o m b r e s	Número de la clase anterior	Centro a que pertenece	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
Juan Solís Pérez	62	Ministerio de la Gobernación	26-5-56	Ascenso: Manuel Portillo	—
Segundo Diéguez Diéguez	63	Ministerio de la Gobernación	29-5-56	Ascenso: Daniel Martínez	—
José Salas Ferrero	64	Ministerio de Agricultura	4-6-56	Ascenso: Carlos Alonso	—
Justiniano Cuesta García	65	Museo de El Greco, Toledo	7-6-56	Ascenso: Marcelino Corral	—
Juan Dorado Pin	66	Inspección General de Hacienda	9-6-56	Ascens.: Juan González	—
José García Moreco	67	Escuela General de Policía, Madrid	15-6-56	Ascenso: Máximo Robledo	—
Amador Navarro González	68	Audencia, Albarce	16-6-56	Ascenso: José Rodríguez	—
Anastasio Verde Casado	69	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	17-6-56	Ascenso: Ricardo García	—
Eusebio Díaz Regañón López	70	Ministerio de Educación Nacional	19-6-56	Ascenso: Francisco del Campo	—
Pedro Lara Ortega	71	Tribunal de Cuentas	21-6-56	Ascenso: José Gómez	—
Manuel Cea Fraile	72	Delegación de Hacienda, Madrid	22-6-56	Ascenso: Aureliano Castaño	—
Bias Santamaría Torrejara	73	Tribunal Supremo	22-6-56	Ascenso: Vicente Cuesta	—
Antonio Tomás López Alcolea	74	Administración de Aduanas, Barcelona	23-6-56	Ascenso: Gonzalo de Francisco	—
César Viosca Martínez	75	Delegación de Hacienda La Coruña	29-6-56	Ascenso: José Ribas	—
Domingo Fraile Moreno	76	Escuela de Artes y Oficios, Toledo	29-6-56	Ascenso: Antonio Osuna	—
A SEGUNDOS					
Brigido Rodríguez López	49 (retrasado)	Universidad Central	6-4-56	Ascenso: Virgilio Olmo	—
Cecilio Ortega Bueno	50 (retrasado)	Universidad, Barcelona	9-4-56	Ascenso: Nicanor Lombardero	—
Pedro Castro Cabanillas	51 (retrasado)	Escuela de Peritos Industriales de Córdoba	10-4-56	Ascenso: Antonio Martínez	—
Rafael Martínez Espinar	52 (retrasado)	Jefatura Agronómica, Bilbao	11-4-56	Ascenso: José Gallego	—
Santiago Rico Sepúlveda	53 (retrasado)	Universidad Central	12-4-56	Ascenso: Saturnino Corral	—
Enrique Doménech Alonso	54 (retrasado)	Dirección General de Correos	13-4-56	Ascenso: Vicente Martínez	—
Hilario Torres Puches	55 (retrasado)	Jefatura Agronómica, Cáceres	19-4-56	Defunción: Luis Niñez	—
Florencio Miranda Gomcz	56 (retrasado)	Universidad, Barcelona	20-4-56	Ascenso: Jesús Gómez	—
Marino Ruiz Antón	57 (retrasado)	Telecomunicación, Bilbao	21-4-56	Ascenso: Ramon Alvarez	—
Juan Hernández Sanz	58 (retrasado)	Escuela de Ingenieros de Minas	24-4-56	Ascenso: Agustín Hidalgo	—
Juan Herrero Sánchez	59 (retrasado)	Delegación de Hacienda Murcia	24-4-56	Ascenso: Mariano Cistóbal	—
Luis Fuentes Vázquez	60 (retrasado)	Biblioteca Pública Pontevedra	28-4-56	Ascenso: Andrés Crespo	—
Julian García González Fernández	61 (retrasado)	Instituto Geográfico y Catastral	1-5-56	Ascenso: Juan Muñoz	—
Heraclio Moreno Muñoz	62 (retrasado)	Fiscala Audiencia, Madrid	2-5-56	Ascenso: Galo Aguado	—
Lorenzo García Vicente	63 (retrasado)	Jefatura de Obras Públicas, Avila	4-5-56	Ascenso: Vicente Garrido	—
Ricardo Palacios Cuesta	64 (retrasado)	Gobierno Civil, Burgos	9-5-56	Ascenso: Venancio Villaveja	—
Mariano Siguin Tapia	65 (retrasado)	Escuela Magisterio «Montesinos», Madrid	10-5-56	Ascenso: Salvador Martínez	—
José Medina Plaza	66 (retrasado)	Universidad Central	11-5-56	Ascenso: Jesús Sanz	—
Eliseo Martínez López	67 (retrasado)	Subdelegación de Hacienda, Vigo	13-5-56	Defunción: Pedro Esteban	—
José Campos Pérez	68 (retrasado)	Presidencia del Gobierno	15-5-56	Ascenso: Pedro Romanillos	—
Rufino López García	69 (retrasado)	Delegación de Industria, Guipúzcoa	23-5-56	Ascenso: Paulino González	—
Santiago Luis Medina	70 (retrasado)	Facultad de Veterinaria, León	24-5-56	Ascenso: Cipriano Valdezate	—
Juan César Conde	71 (retrasado)	Instituto de Santiago	26-5-56	Ascenso: Juan Solís	—
Rogelio Monteaegudo Gallego	72 (retrasado)	Dirección General de Correos	29-5-56	Ascenso: Segundo Diéguez	—
Juan María Dominguez Puente	73 (retrasado)	Centro de Telecomunicación de Segovia	1-6-56	Defunción: Francisco Jaime	—
Pedro Pareja Carballo	74 (retrasado)	Delegación de Industria, Valencia	4-6-56	Ascenso: José Salas	—
Norberto Clemente García	75 (retrasado)	Ministerio de la Gobernación	7-6-56	Ascenso: Justiniano Cuesta	—
Simón García Moreno	76 (retrasado)	Instituto «San Isidro» de Sevilla	9-6-56	Ascenso: Juan Dorado	—
Severino Martínez Arteaga	77 (retrasado)	Dirección General de la Deuda	13-6-56	Defunción: Antonio Jiménez	—
Francisco Miranzo Serrano	78 (retrasado)	Real Academia de la Historia	15-6-56	Ascenso: José García	—
Jesús Sánchez Durán	79 (retrasado)	Universidad de Salamanca	16-6-56	Ascenso: Amador Navarro	—
Juan Gutiérrez de Toro	80 (retrasado)	Dirección General de Correos	17-6-56	Ascenso: Anastasio Verde	—
Idelfonso Fernández López	81 (retrasado)	Audencia, Sevilla	19-6-56	Ascenso: Eusebio Díaz	—
Teodoro González Martínez	82 (retrasado)	Museo Arqueológico Nacional	21-6-56	Ascenso: Pedro Lara	—
Dionisio Rodríguez Melgar	83 (retrasado)	Ministerio de la Gobernación	22-6-56	Ascenso: Manuel Cea	—
Benjamin García Martín	84 (retrasado)	Archivo Histórico Nacional	22-6-56	Ascenso: Blas Santamaría	—
Miguel Juliá Estela	85 (retrasado)	Delegación de Trabajo Baleares	23-6-56	Ascenso: Antonio López	—
Ignacio Marco Ganga	86 (retrasado)	Administración de Correos de Valencia	27-6-56	Separación servicio: José López	—
Juan Blanco López	87 (retrasado)	Museo Arqueológico Nacional	29-6-56	Ascenso: César Viosca	—
Antonio Mansilla Nieto	88 (retrasado)	Dirección General de Correos	29-6-56	Ascenso: Domingo Fraile	—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de octubre de 1956 (rectificada) por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vidal Fernández Artamendi contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña separándole del cargo de Secretario de la Justicia Municipal.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 301, correspondiente al día 27 de octubre de 1956, página 6807, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vidal Fernández Artamendi, Secretario del Juzgado de Paz de Monfero (La Coruña), contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 28 de agosto último, que le separa del cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente instruido aparece probada la comisión de la falta muy grave de abandono de destino comprendida en el artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1954 y en el último párrafo del artículo 23 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, adaptado a la anterior ha acordado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 del mismo, desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirmar el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de dicha Audiencia, que impuso al expresado funcionario la sanción de separación de su cargo, quien causará baja en el Escalón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1956 por la que se dictan normas sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con destino a la construcción de viviendas de renta limitada, del Plan Nacional.

Ilmo. Sr.: El artículo 15 del Decreto de 13 de abril de 1956, por el que se regula la concesión de préstamos complementarios por las Entidades de crédito de carácter oficial para la construcción de viviendas acogidas a la protección de la Ley de 15 de julio de 1954, autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las normas que requieran su aplicación y desarrollo dentro de la esfera de su especial competencia, al mismo tiempo que le faculta el artículo séptimo del citado Decreto para señalar la cuantía de los préstamos que podrá conceder el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a las indicadas atenciones.

En uso de las autorizaciones conferidas.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley de 15 de julio de 1954, artículos 43 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 24 de junio de 1955, y artículo séptimo del Decreto de 13 de abril de 1956, los promotores de viviendas de renta limitada po-

drán solicitar del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional préstamos con destino a la construcción de viviendas.

Segundo.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional destinará a la concesión de préstamos para viviendas de renta limitada en el año actual la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesetas, distribuida en la forma establecida por el artículo séptimo del Decreto de 13 de abril de 1956. Si los expedientes tramitados por el Instituto Nacional de la Vivienda dentro del actual ejercicio no absorbiesen dicho crédito, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá dedicar el remanente a otras atenciones a su cargo.

Tercero.—Estos préstamos se clasifican en los siguientes grupos:

A. Préstamos no complementarios.—Con arreglo al artículo 18 de la Ley de 15 de julio de 1954 y artículo 44 de su Reglamento, de 24 de junio de 1955, podrán solicitar estos préstamos los promotores siguientes:

a) Los comprendidos en el segundo grupo del artículo segundo de la Ley en sus tres categorías, que se detallan en el artículo quinto del invocado Reglamento, siempre que aquéllos no hayan obtenido la concesión de anticipo del Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Los incluidos en el primer grupo del citado artículo segundo de la Ley que no hayan solicitado auxilio económico directo del Estado.

B. Préstamos complementarios.—Con arreglo a los artículos 15 y 18 de la citada Ley podrán otorgarse a los promotores que hubieren obtenido del Instituto Nacional de la Vivienda la concesión de anticipo sin interés en concepto de auxilio económico directo para la construcción de viviendas.

Cuarto.—Las peticiones de préstamos vendrán documentadas en la forma siguiente, según la clase de aquéllos:

A. Préstamos no complementarios.—Las peticiones se acompañarán de los siguientes documentos:

1. Memoria, proyecto, planos y presupuestos, todo por duplicado, con diligencia de aprobación por el Instituto Nacional de la Vivienda, así como plano de emplazamiento de la finca y medios de comunicación con el centro de la población.

2. Cédula de calificación provisional del proyecto, expedida por el Instituto Nacional de la Vivienda.

3. Licencia municipal de obras.

4. Certificado del Ayuntamiento respectivo que acredite que el solar donde haya de realizarse la construcción está dotado de agua, luz y alcantarillado.

5. Título de propiedad del solar.

6. Certificación de libertad de cargas, expedida por el Registrador de la Propiedad.

7. Declaración jurada de las características del inmueble que se pretende construir y de los materiales que habrán de emplearse.

8. Declaración de los medios económicos con que cuenta el solicitante.

B. Préstamos complementarios.—Las solicitudes de estos préstamos vendrán acompañadas de los mismos documentos reseñados en el grupo A anterior, con la salvedad de que en cuanto a la licencia municipal se estará a lo dispuesto por el número sexto de la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Trabajo de 13 de abril de 1956. En su virtud, se entenderá concedida dicha licencia si no ha sido denegada expresamente por el Ayuntamiento respectivo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su petición.

Si la documentación exigida en esta norma no hubiere sido presentada, total o parcialmente, en el Instituto Nacional de la Vivienda podrá ser sustituida por copia certificada de la misma, expedida por dicho Instituto, o bien por el envío

por este Organismo de los documentos originales.

Quinto.—Cuantía de los préstamos.—El importe de los préstamos que podrán ser concedidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se fijará en la forma siguiente:

A. Préstamos no complementarios.—Hasta el 80 por 100 del presupuesto total aprobado por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y serán concedidos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden en los Estatutos del Instituto de Crédito aprobados por Decreto de 23 de mayo de 1952, y de acuerdo con las normas establecidas o que establezca el Consejo de Dirección de dicho Organismo.

B. Préstamos complementarios.—La cuantía de estos préstamos, sumada al anticipo y, en su caso, a la prima concedida, no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto en los proyectos iniciados por los promotores comprendidos en los apartados a) y b) del artículo quinto de la Ley ni del 90 por 100 en los demás relacionados en el resto de los apartados del mencionado artículo.

En ningún caso los préstamos complementarios concedidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional excederán del 50 por 100 del presupuesto total protegible aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda para las viviendas de primera categoría; del 40 por 100 del mismo presupuesto para las viviendas de segunda categoría, ni del 15 por 100 para las viviendas de tercera categoría.

Sexto.—Condiciones de los préstamos.—Estos préstamos se concederán al tipo de interés del 4 por 100 anual amortizable en treinta años.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional percibirá el 1 por 1.000 anual en concepto de gastos sobre el nominal de la operación concertada hasta la total cancelación del préstamo.

La anualidad de intereses y amortización se calculará por años completos y se pagará por semestres del 50 por 100 de la anualidad antes de finalizar el semestre correspondiente.

Séptimo.—Entrega de los préstamos.—El pago de los préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se verificará en la forma siguiente:

A. Préstamos no complementarios.—Las entregas se harán en cinco períodos, a razón del 20 por 100 en cada uno de ellas, en los plazos siguientes:

a) Primera entrega del 20 por 100 del préstamo.—Cuando la edificación tenga cubierta aguas. Esta entrega se efectuará previa presentación en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional de la primera copia de la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad y copia simple de la misma, acompañadas de certificación registral de fecha posterior a la inscripción de dicha escritura que acredite la libertad de cargas de la finca hipotecada y demostración documental del Ayuntamiento correspondiente de no tener el solar de la construcción afección alguna por exacciones municipales.

b) Segunda entrega del 20 por 100.—Al terminarse las obras de tabiquería, tendido y colocación de cercos.

c) Tercera entrega del 20 por 100.—A la terminación de las instalaciones y blanqueo.

d) Cuarta entrega del 20 por 100.—A: finalizar la solería y carpintería.

e) Quinta y última entrega del 20 por 100 restante.—Al terminarse totalmente las obras.

Las obras habrán de quedar inexcusablemente terminadas y formalizadas el día de última entrega en el plazo consignado en la escritura, que se fijará atendiendo al señalado por el Instituto Nacional de la Vivienda, salvo que se le haya concedido prórroga por acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto de

Crédito para la Reconstrucción Nacional.

B. Préstamos complementarios. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 24 de junio de 1955 la entrega de estos préstamos comenzará después de haber percibido el promotor la totalidad del anticipo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda, y se abonará contra certificaciones de obras, debidamente comprobadas por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y cuya cuantía no podrá ser inferior al 20 por 100 del importe del presupuesto aprobado.

La cuantía de cada entrega parcial del préstamo estará en relación con el importe del certificado de obra ejecutada, en la misma proporción que exista entre el préstamo y el importe del presupuesto.

Octavo.—Tramitación de las solicitudes de préstamo.—Las solicitudes de préstamo serán objeto de examen por los diferentes servicios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en los aspectos siguientes:

A. Aspecto jurídico, que comprenderá los siguientes extremos:

a) Personalidad y capacidad de los solicitantes

b) Legalidad de la titulación aportada justificativa de la propiedad del solar o del inmueble afectado por la construcción, libertad de cargas y gravámenes del mismo.

c) Tratándose de Sociedades, estudio, además, de las escrituras de constitución estatutos, etc.

d) Licencia de construcción y demás requisitos exigidos por los Organismos competentes para autorizar la construcción.

e) Examen de toda la documentación aportada a la solicitud y detallada en la norma segunda.

f) Los demás extremos que tengan relación con el aspecto jurídico del préstamo.

B. Aspecto técnico.—Este estudio tendrá por objeto comprobar:

g) Valor actual del solar.

h) Precios unitarios por metro cuadrado del presupuesto de obras, teniendo en cuenta la clase de construcción y demás circunstancias que puedan influir en los mismos, así como el módulo señalado o que señale en lo sucesivo el Instituto Nacional de la Vivienda para cada clase de categoría de viviendas

i) Fijación del valor en venta del inmueble para estimar la garantía del préstamo

j) Determinación del valor en renta del inmueble, calculando la renta bruta, gastos y renta neta a los mismos efectos del apartado anterior y su comparación con la anualidad de intereses y amortización.

En los presupuestos de obras no serán admitidas, a efectos del préstamo, las partidas de carácter indeterminado, tales como gastos generales de administración, imprevistos, etc.

C. Aspecto económico-financiero, cuyo examen abarca a los aspectos siguientes:

k) Relación entre la rentabilidad líquida del inmueble y la anualidad de intereses y amortización necesarios para la extinción de préstamo en el plazo legal

l) Considerar en los casos en que la cuantía del préstamo lo aconseje la conveniencia de interesar del solicitante del préstamo una declaración relativa a la forma en que habrá de llevar a cabo la aportación de la cantidad con que ha de participar en la construcción

m) Tratándose de Sociedades, estudiar la relación entre el capital escrito, el desembolsado y la liquidez del activo del último balance, con el importe que habrá de aportar la empresa para la ejecución de las obras.

Las indicaciones que en la presente norma se contienen sobre precios unitarios por metro cuadrado del presupuesto

de obras, valor del solar, valor en venta del inmueble y valor en renta del mismo se entenderá de acuerdo con las disposiciones legales de «Viviendas de renta limitada», sin perjuicio de que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional pueda reducir el porcentaje de los préstamos concedidos en cada caso en la cuantía necesaria en proporción al valor real de la construcción o al valor en renta del inmueble.

Noveno.—Formalización de los préstamos.—Los préstamos se formalizarán en escritura pública, redactada con arreglo a la minuta elaborada por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

En ella se constituirá, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley, primera hipoteca a favor del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la cual tendrá preferencia sobre la que, en su caso, se constituya a favor del Instituto Nacional de la Vivienda. Se fijará en la misma el plazo en que habrán de terminarse las obras —de acuerdo con el señalado por el Instituto Nacional de la Vivienda— y en que habrá de presentarse la última certificación para la percepción por el prestatario de la última entrega del préstamo. Asimismo se estipulará que los gastos de otorgamiento copias, inscripciones en el Registro de la Propiedad y demás pertinentes serán a cargo del prestatario.

Décimo.—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para dictar las normas pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de octubre de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Imo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

ORDEN de 25 de octubre de 1956 por la que se dictan normas para ejecución de los Decretos-leyes de 1 de julio y 10 de agosto de 1955 concediendo auxilios económicos a las Comisarias de Urbanismo de Madrid y Barcelona, para la adquisición de terrenos y su urbanización, con destino a la construcción de viviendas de renta limitada.

Imo. Sr.: Con el fin de facilitar los recursos indispensables a las Comisiones de Urbanismo de Madrid y Barcelona para la adquisición de solares y su urbanización, con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada» a través del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, se dictaron los Decretos-leyes de 1 de julio de 1955 y 10 de agosto del mismo año, respectivamente. Al objeto de desarrollar ambas disposiciones, y en uso de las facultades concedidas en las mismas,

Este Ministerio ha estimado pertinente dictar las siguientes normas:

A) COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

1ª Compra de terrenos y su urbanización.

Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 1 de julio de 1955, la Comisión de Urbanismo de Madrid se halla autorizada para adquirir y urbanizar los terrenos necesarios en aquellas zonas afectadas por el Plan de construcción de «Viviendas de Renta Limitada», en el término municipal de Madrid, para su venta directa a los Organismos. Empresas y particulares, cuyos proyectos habrán de someterse en su día a la aprobación de la referida Comisión y del Instituto Nacional de la Vivienda. La Comisión de Urbanismo señalará las zonas que hayan de ser objeto de

compra y, en su caso, de urbanización, remitiendo los expedientes para su informe al Instituto de la Vivienda. Si éste fuese favorable, la Comisión de Urbanismo, con sujeción a las normas por que se rige, procederá a practicar las valoraciones de los terrenos que habrán de adquirirse, y una vez aprobadas por la Comisión, se solicitará del Instituto de Crédito el préstamo indispensable para estas adquisiciones.

2ª Concesión, pago de los préstamos y su aplicación.

Una vez recibidos en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional los proyectos para la adquisición de terrenos o los de urbanización y gastos complementarios de los mismos reglamentariamente valorados y aprobados, dicho Organismo procederá a la concesión de los préstamos, con arreglo a sus Estatutos, considerándose los diferentes préstamos parciales que se concedan dentro del año como anticipos a cuenta de un préstamo global que totalice los que se concedan cada año, redactándose la oportuna escritura de préstamo, con las condiciones de éste, dentro del mes de diciembre de dicho año.

Los préstamos parciales solicitados dentro del mes de diciembre pasarán al ejercicio siguiente, salvo en los casos de urgencia justificada, que podrán ser atendidos dentro de dicho mes, pero incluidos con los del año siguiente a efectos de su escrituración.

Estos préstamos se aplicarán por la Comisión de Urbanismo exclusivamente para el pago de los expedientes para que fueren aprobados, destinados, según prevé el artículo segundo del citado Decreto-ley, a la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas incluidas en el Plan Nacional, construcciones complementarias indispensables a esos núcleos de viviendas, así como para la formación de las zonas verdes y parques.

Asimismo podrán pagarse con cargo a estos créditos e importe de sus urbanizaciones y el de los trabajos o servicios complementarios.

Serán responsables del destino de los referidos fondos el Ordenador de Pagos de la Comisión de Urbanismo y el Interventor Delegado de Hacienda en la misma, quedando obligado este último a remitir al Instituto de Crédito certificación de las cantidades satisfechas con cargo a cada préstamo, con indicación de la fecha de pago y nombre del preceptor.

Si por necesidades urbanísticas, con acuerdo de la Comisión, oída la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, se estimara que parte del área adquirida debe ser destinada a usos distintos del Plan de Viviendas de Renta Limitada, la Comisión de Urbanismo queda obligada a reintegrar, antes de su enajenación, para esos diferentes fines, en la cuenta del Instituto de Crédito el importe de tal área al precio medio de coste, más los gastos complementarios habidos que a ella le afecten.

3ª Utilización del préstamo.

La disposición del préstamo se ajustará a las prevenciones siguientes:

a) Primer año.—Podrá disponer de la totalidad del crédito en las condiciones establecidas en la presente Orden.

b) Segundo a quinto año.—A finalizar cada ejercicio se practicará una liquidación pudiendo disponer la Comisión de Urbanismo del saldo no utilizado del préstamo, más los ingresos que hubiera realizado en cuanto excediere de la cantidad dispuesta del préstamo. Será, asimismo, deducible de la disponibilidad la anualidad de intereses y amortización correspondiente a dicho año y a los anteriores en el importe que se adeudare por estos conceptos.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar durante este período la

utilización del importe total o parcial obtenido de la venta de solares o de los servicios de Urbanización, previa solicitud de la Comisión de Urbanismo justificando la necesidad de esta inversión, con informe de la Intervención Delegada de dicho Organismo y del Instituto Nacional de la Vivienda.

c) A partir del quinto año.—Si el saldo de la cuenta abierta en el Instituto de Crédito es favorable a la Comisión de Urbanismo, el remanente le será reintegrado. Si fuere inferior a la deuda contraída, el referido saldo se aplicará íntegro a su amortización parcial, formalizándose una escritura final del préstamo a liquidar en los quince años restantes con la anualidad de amortización que resulte al interés del tres por ciento.

4.ª Escrituración de los préstamos
Los préstamos concedidos dentro de cada año se totalizarán y escriturarán en el mes de diciembre del mismo, según se indica en la norma segunda, y en la escritura se fijará la anualidad de amortización correspondiente, habida cuenta de que el tipo de interés a satisfacer es el tres por ciento anual y que el plazo de amortización tendrá como límite para la última entrega y cancelación definitiva el año 1976.

La anualidad de intereses y amortización se pagará por mitad en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. La primera semestralidad será satisfecha el 30 de junio siguiente a la firma de la escritura.

Al finalizar el plazo de cinco años a que se refiere la norma sexta, señalado en la base primera del Decreto de 1 de julio de 1955, que se fija a efectos de esta disposición en 31 de diciembre de 1960, se practicará una liquidación definitiva en la que se fijen los saldos resultantes de cada uno de los préstamos anuales formalizados, señalándose una deuda única en equivalencia de las parciales escrituradas y estableciéndose en su consecuencia la anualidad de intereses, amortización para que el total de la deuda quede amortizada como máximo en 31 de diciembre de 1976, salvo lo previsto en la norma sexta.

5.ª Amortización normal de los préstamos.

El pago de las anualidades de interés y amortización derivadas de estos préstamos corresponde a la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, quien lo hará efectivo con los fondos que le produzcan las ventas realizadas, ingresados como se ha dicho en la cuenta con el Instituto de Crédito. Si en los periodos de pago de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año la Comisaría de Urbanismo no tuviere fondos procedentes de las ventas realizadas y por esta causa no pudiera realizar el pago de tales cantidades, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, deberá efectuar tal pago, debiendo a este efecto consignar las cantidades precisas para esta atención, a cuyo fin el Instituto de Crédito, dentro de la primera decena de diciembre de cada año, comunicará al Instituto de la Vivienda los créditos que habrá de fijar en sus presupuestos del ejercicio siguiente, debiendo cuidarse expresamente del cumplimiento de esta consignación, la Intervención Delegada de la Hacienda en el Instituto Nacional de la Vivienda, quedando afectada preferentemente al pago de esta obligación la subvención presupuestaria que tuviese reconocida dicho Organismo, practicándose a este efecto por la Ordenación Central de Pagos la correspondiente retención a favor del Instituto de Crédito.

6.ª Amortización anticipada de los préstamos y compensación de entregas.

Durante el periodo quinquenal señalado para la realización del Plan Nacional del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de «Viviendas de

Renta Limitada», y que a efectos de la operación de crédito a que se refiere la presente Orden se entenderá finalizado el 31 de diciembre de 1960, los reembolsos que vaya efectuando al Instituto de Crédito la Comisión de Urbanismo aumentarán las disponibilidades de la Comisión durante ese periodo y podrán ser utilizadas en nuevas compras de solares y su urbanización, en la misma forma que el crédito de trescientos millones de pesetas a que se refiere la norma cuarta, con la limitación señalada en el apartado b) de la norma tercera.

Terminado el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Urbanismo dejará de utilizar estos préstamos, ya sea con cargo al crédito del Instituto o de los reembolsos que haya realizado, practicándose una liquidación total al 31 de diciembre de 1960 de las cantidades que la Comisión hubiera utilizado del crédito de trescientos millones, fijándose como periodo final de amortización el 31 de diciembre de 1976, que habrá de ser objeto de la escritura definitiva del préstamo en la que se fijarán las condiciones de éste.

La Comisión de Urbanismo, aun después de fijado el importe del préstamo, vendrá obligada inexcusablemente a ingresar en el Instituto de Crédito el importe del producto de la venta de solares y de los servicios de urbanización, mientras exista saldo a favor del Instituto por el préstamo concedido.

Estas entregas se abonarán en la cuenta que lleva el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a la Comisión de Urbanismo, devengando el interés simple anual del tres por ciento, y serán objeto de compensación con el préstamo general hasta la total cancelación del mismo. Si el importe de estas entregas no cubriere dentro de cada año el importe de la anualidad de interés y de amortización de préstamo, el Instituto Nacional de la Vivienda repondrá la diferencia.

Si el importe de las entregas efectuadas en un año excediese del importe de la anualidad de amortización e intereses, el exceso se aplicará a la amortización total o parcial de las anualidades siguientes, o bien a la reducción del préstamo inicial, el cuyo caso se señalará nueva anualidad de amortización para el débito resultante. Esta reducción del préstamo inicia, sólo procederá cuando el exceso de los ingresos sobre la anualidad sea superior al 20 por 100 del referido préstamo.

7.ª Cancelación del préstamo.

La amortización del préstamo concedido se efectuará dentro de los plazos señalados en las escrituras anuales de formalización de los préstamos, no pudiendo exceder dichos plazos del año 1976. Las deudas resultantes de las diferentes escrituras anuales de préstamo, así como su plan de amortización, se totalizarán en una liquidación única, en la forma expresada en la norma cuarta, formalizándose escritura definitiva de préstamo antes del 31 de diciembre de 1960.

Si como consecuencia de las entregas parciales que efectúe la Comisión de Urbanismo por a venta de solares o de servicios de urbanización a que se refiere la norma sexta, quedare cancelada la totalidad de los préstamos concedidos, más los intereses al tres por ciento, el sobrante de dichas ventas quedará a la libre disposición de la Comisión de Urbanismo, quedando sin efecto la obligación impuesta a este respecto en la referida norma sexta y liberada la responsabilidad señalada al Instituto Nacional de la Vivienda en la norma quinta.

La Comisaría de Urbanismo seguirá, sin embargo, ingresando el producto de sus ventas en la cuenta con el Instituto de Crédito, aunque hubiere sido cancelado el préstamo, hasta que dicho Insti-

tuto haya reintegrado la suma de las anualidades o cantidades sufragadas por el Instituto Nacional de la Vivienda en sustitución de las obligaciones de pago de la Comisaría de Urbanismo. En este momento la Comisaría de Urbanismo podrá retirar su saldo y disponer libremente del producto de las enajenaciones siguientes.

B) COMISIÓN DE URBANISMO DE BARCELONA

8.ª Concesión de préstamo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Barcelona para que adquiera los terrenos necesarios en aquellas zonas afectadas por el Plan de construcción de «Viviendas de Renta Limitada» en Barcelona y su comarca así como una vez urbanizados con dichos fines los ceda en venta directa a los Organismos, Empresas y particulares que hayan de construir viviendas para su personal.

Para el pago de dichas adquisiciones y en su caso de los servicios y urbanización, se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder un préstamo de hasta ciento cincuenta millones de pesetas.

9.ª Escrituración, amortización y liquidación del préstamo.

Será de aplicación para todas las operaciones derivadas del Decreto de 10 de agosto de 1955 lo dispuesto para la Comisión de Urbanismo de Madrid en las normas primera a séptima de la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se nombra Secretario general del Gobierno Civil de Huelva a don José Ferris Ubeda.

Vista la Orden de este Ministerio de 3 de octubre pasado, convocando concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Huelva, y las solicitudes presentadas en plazo reglamentario,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y Orden de 24 de mayo de 1952, ha resuelto nombrar para el expresado cargo a don José Ferris Ubeda, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, Secretario general del Gobierno Civil de Tarragona, quien deberá hacerse cargo seguidamente de dicha Secretaría por las especiales circunstancias en que se encuentra la plantilla del Gobierno Civil de Huelva a cuyo fin queda sin efecto el plazo de posesión reglamentario que señala el artículo 18 del Reglamento de Funcionarios, conforme previene el apartado a) del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el edificio «La Feria», del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ferez.

AVILA

Una sección de niñas en la Escuela graduada del casco del Ayuntamiento de Cebrenos.

Una sección de párvulos en el Grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Horcajo de Torres.

BALEARES

Una unitaria de niños en Son Fe, del casco del Ayuntamiento de Alcudia.

Una unitaria de niños en Santa Gertrudis del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Truyden Vich, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

BURGOS

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

CÓRDOBA

Una Escuela graduada de niños «Menéndez y Pelayo», con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 3, 4, 5 y 6 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Benamejí.

LA CORUÑA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Sedelle, del Ayuntamiento de Boimorto.

GUIPÚZCOA

Una unitaria de niños número 2 en el casco del Ayuntamiento de Elgueta.

Una Escuela de párvulos en Alnóndiga (barrio Lápice), del Ayuntamiento de Irún.

Una unitaria de niñas en Lecaena, del Ayuntamiento de Irún.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Meaca, del Ayuntamiento de Irún.

JAEN

Una sección de niños en la graduada «General Saro», del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

Una sección de niños en la graduada «Cristo del Gallo», del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

Una sección de niños en la graduada «Explanada», del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

MURCIA

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones (una de ellas de párvulos), a base de las tres unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Abanilla.

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones (una de ellas de párvulos), a base de las tres unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Abanilla.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Una unitaria de niñas y párvulos en «Los Ramos», del Ayuntamiento de Murcia (capital).

ORENSE

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Varón, del Ayuntamiento de Carballino.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Lozariegos, del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Una unitaria de niños en Pinza, del Ayuntamiento de Viana del Bollo

OVIEDO

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Pulide, del Ayuntamiento de Castañón.

SANTANDER

Una sección de niños en la Escuela graduada aneja a la del Magisterio masculino de Santander (capital).

Una sección de niñas en la graduada aneja a la del Magisterio femenino de Santander (capital).

TARRAGONA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Catllar.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de octubre de 1956 sobre régimen para computación de retribuciones a efectos de cotización del Mutualismo Laboral del personal sanitario de Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 16 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), dictada para ejecución del Decreto de 23 de marzo anterior, determinando los tipos de cotización de los salarios-base laborales, tuvo un carácter general, que en el caso concreto del Seguro Obligatorio de Enfermedad provoca algunas dificultades debido al sistema de retribución de los Facultativos y Auxiliares Sanitarios de dicho Seguro.

Como el referido sistema está en relación con la prima del Seguro y, además, a dicho personal le afecta exclusivamente el Mutualismo Laboral y no los demás Seguros y Subsidios Sociales, resulta conveniente resolver su situación, por lo que hace a la citada Orden ministerial.

A tal objeto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El régimen establecido en la Orden de 16 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la computación de las retribuciones a efectos de cotización del Mutualismo Laboral no será aplicable al personal Sanitario, Facultativos, Practicantes y Matronas adscritos al Seguro Obligatorio de Enfermedad, que continuarán rigiéndose por el régimen de retribución establecido con anterioridad a la mencionada Orden.

Art. 2.º Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto y se fa-

culta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas que exija la ejecución de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Orden de 31 de diciembre de 1945 relativa a actividades no reglamentadas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que se están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 10 y 17 de la Orden de 31 de diciembre de 1945 relativa a actividades no reglamentadas, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 10 A efectos de las remuneraciones que correspondan al personal, se considerará el territorio nacional dividido en las tres zonas consignadas en el artículo 35 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos, de 21 de abril de 1948, en la redacción dada al mismo por la Orden de 26 de octubre de 1956, que la modifica.»

«Art. 17. Remuneración del personal obrero:

Zonas	Jefe de Taller	Maestro Taller	Maestro segundo	Contra-maestre	Encargado
	Diario				
Primera.....	49,85	46,60	45,25	44,60	43,60
Segunda.....	44,90	42,55	41,60	41,25	40,60
Tercera.....	42,90	41,55	40,25	39,25	38,60

Zonas	Oficiales de 1. ^a	Oficiales de 2. ^a	Oficiales de 3. ^a
	Diario		
Primera.....	42.60	41.30	39.30
Segunda.....	39.60	38.30	36.30
Tercera.....	37.60	36.30	34.30

Zonas	Ayudantes		
	Diario		
Primera.....	37.30		
Segunda.....	34.30		
Tercera.....	32.30		

Zonas	Peones		
	Diario		
Primera.....	36.00		
Segunda.....	33.00		
Tercera.....	31.00		

Años	Pinches		
	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Diario		
De 14.....	12.75	11.75	11.00
De 15.....	15.80	14.15	13.25
De 16.....	18.85	16.50	15.50
De 17.....	20.55	19.80	18.95
De 18 y 19....	23.25	25.55	24.10

Años	Aprendices		
	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Diario		
Primero.....	12.00	11.00	11.00
Segundo.....	15.40	14.60	14.60
Tercero.....	18.85	17.30	17.00
Cuarto.....	24.85	23.10	22.40

Art. 2.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 3.º Se suprimen los pluses de carestía de vida que señala el artículo segundo de la Orden de 23 de marzo de 1956, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30, los pluses de carestía de vida que dejó subsistentes la Orden de 2 de enero de 1954, así como el plus especial establecido en el artículo tercero de la disposición primeramente citada, derogándose dicha Orden por la presente.

Art. 4.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día primero de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia.

Ilmo Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Artículo 1.º Se modifican las retribuciones fijadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1947 y rectificada por Resolución de 16 de julio de 1948, quedando sustituidas por las que a continuación se indican:

	Categorías		
	Primera	Segunda	Tercera
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
PERSONAL TECNICO SANITARIO			
Director técnico	3.335.—	3.240.—	2.800.—
Jefe de Servicios	2.880.—	2.410.—	2.135.—
Médicos internos de guardia	2.380.—	2.160.—	1.965.—
Farmacéuticos	2.380.—	2.160.—	1.965.—
Químicos	2.380.—	2.160.—	1.965.—
Odontólogos	2.380.—	2.160.—	1.965.—
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO			
Practicantes	1.545.—	1.410.—	1.300.—
Matronas	1.545.—	1.410.—	1.300.—
Enfermeras	1.295.—	1.200.—	1.135.—
PERSONAL SUBALTERNO SANITARIO			
Sanitario o mozo de clínica	1.170.—	1.075.—	1.015.—
Ayudanta sanitaria	1.095.—	990.—	935.—
Cuidadores	1.170.—	1.075.—	1.015.—
PERSONAL DE COCINA			
Jefe de cocina	1.545.—	1.410.—	1.300.—
Cocinero de primera	1.380.—	1.240.—	1.175.—
Cocinero de segunda	1.255.—	1.115.—	1.050.—
Cocinero de tercera	1.130.—	990.—	930.—
Cocinera	900.—	805.—	740.—
Jefe de economato	1.380.—	1.240.—	1.175.—
Ayudante de economato	1.030.—	990.—	930.—
Ayudantes	1.080.—	990.—	930.—
Pinches	705.—	620.—	555.—
Cafetero	1.080.—	990.—	930.—
Repostero	1.255.—	1.115.—	1.050.—
Panadero	1.255.—	1.115.—	930.—
Fregador	795.—	700.—	635.—
Fregadora	515.—	470.—	430.—
PERSONAL DE SERVICIO GENERALES			
Encargada	1.130.—	990.—	925.—
Subencargada	900.—	745.—	675.—
Lavanderas	835.—	745.—	675.—
Costureras-zurcidoras	835.—	745.—	675.—
Planchadoras	835.—	745.—	675.—
Limpiadoras	770.—	680.—	555.—
LIMPIADORAS QUE NO TRABAJEN A JORNADA COMPLETA			
Por media jornada	14.25	13.75	11.75
Por horas	4.—	3.75	3.—

	Categorías					
	Primera	Segunda	Tercera			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas			
PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS						
Mecánico-calefactor	1.295.—	1.200.—	1.125.—			
Electricista	1.255.—	1.160.—	1.090.—			
Conductor mecánico	1.295.—	1.200.—	1.135.—			
Jardinero	1.130.—	1.035.—	965.—			
Peón de jardinería	1.080.—	990.—	930.—			
Conserje	1.295.—	1.160.—	1.090.—			
Telefonista	1.090.—	990.—	930.—			
Portero	1.130.—	1.035.—	965.—			
Ordenanza	1.130.—	1.035.—	965.—			
Vigilante de noche	1.130.—	1.035.—	965.—			
Ascensorista	1.130.—	1.035.—	965.—			
Botones	515.—	435.—	370.—			
Albañil	1.255.—	1.160.—	1.090.—			
Peón de albañil	1.080.—	990.—	930.—			
Pintor	1.255.—	1.160.—	1.090.—			
Carpintero	1.255.—	1.160.—	1.090.—			
Peluquero	1.130.—	1.035.—	965.—			
Hortelano	1.130.—	1.035.—	965.—			
Peón hortícola	1.080.—	990.—	930.—			
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
Administrador	1.880.—	1.660.—	1.465.—			
Jefe de contabilidad	1.715.—	1.575.—	1.385.—			
Oficiales	1.465.—	1.325.—	1.260.—			
Auxiliares	1.215.—	1.075.—	1.010.—			
Aspirantes	770.—	620.—	565.—			
PERSONAL DE COMEDOR						
Jefe de comedor	290	1.340	250	1.200	210	1.050
2.º jefe de comedor	210	1.130	150	950	135	800
Camarero	115	980	100	865	85	775
Ayudante	100	820	85	700	65	619
PERSONAL DE PISOS						
Camareros	115	980	100	865	85	775
Ayudantes	100	820	85	700	65	615
Mozos habitación	85	755	65	640	50	575

Art. 2.º Los aumentos periódicos por tiempo de servicio que señala el artículo 35 de la Reglamentación para Establecimientos Sanitarios quedan fijados en la siguiente cuantía, tanto para los ya devengados como para los que se devenguen en el futuro:

a) Personal técnico sanitario: dos trienios de 700 pesetas y tres quinquenios de 1.400 pesetas anuales cada uno.

b) Personal técnico auxiliar sanitario: dos trienios de 560 pesetas y tres quinquenios de 1.050 pesetas anuales cada uno.

c) Personal administrativo: tres bienios de 420 pesetas y cuatro quinquenios de 840 pesetas anuales cada uno.

d) Restantes grupos de personal: dos bienios de 256 pesetas y tres quinquenios de 420 pesetas anuales cada uno.

Art. 3.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Se suprime el Plus de carestía de vida, aprobado por Orden de 26 de enero de 1951, y el especial implantado por la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 5.º La Dirección General de Trabajo queda autorizada para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 6.º La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, surtirá efectos económicos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas para el trabajo de las Industrias de Manipulado de Cartón.

Ilmo Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de salarios de la Norma IV de las Normas complementarias al Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, para el trabajo de las Industrias de Manipulado de Cartón, de 30 de septiembre de 1944 en la forma que a continuación se indica:

Categorías	Diario
Oficios de máquinas principales:	
Oficial primero	52.—
Oficial segundo	48.50
Oficial tercero	42.75
Oficios de máquinas auxiliares:	
Oficial primero	44.75
Oficial segundo	41.—
Oficial tercero	39.—
Oficios complementarios femeninos:	
Oficiala de primera	36.25
Oficiala de segunda	33.25
Oficiala de tercera	30.50

Categorías	Diario
Aprendizaz:	
Primer año	15.50
Segundo año	19.—
Tercer año	22.50

Art. 2.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el consignado en la tabla de salarios aprobada por Orden de 29 de diciembre de 1953, aumentada en el plus especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo del año en curso.

En el plazo de un mes, el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas elevará a la Dirección General de Trabajo nuevas tarifas por unidad de obra en las que se recoja este aumento, que sustituirán a las fijadas en el artículo 4.º de las citadas normas complementarias.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del plus de ayuda familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Queda suprimido el plus especial fijado en la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción y Distribución de Gas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la vigente Tabla de salarios del artículo 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción y Distribución de Gas, de 8 de marzo de 1946, en la forma que a continuación se indica:

PERSONAL TECNICO

PRIMERA CATEGORÍA

Ingeniero Jefe.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 4.040 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Mensual	
Grupo A)	3.695.—	3.585.—
Grupo B)	3.595.—	3.500.—
Grupo C)	3.500.—	3.260.—
Grupo D)	3.405.—	3.210.—

Ingeniero Subjefe o Ingeniero adjunto.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Mensual	
Grupo A)	3.115.—	2.920.—
Grupo B)	3.015.—	2.730.—
Grupo C)	2.825.—	2.630.—
Grupo D)	2.725.—	2.535.—

Ingeniero complementario.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.015 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Mensual	
Grupo A)	2.630.—	2.440.—
Grupo B)	2.530.—	2.340.—
Grupo C)	2.435.—	2.245.—
Grupo D)	2.240.—	2.215.—

No se consignan aumentos periódicos para el personal técnico comprendido en la primera categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este Escalafón.

SEGUNDA CATEGORÍA

Ayudantes de Ingeniero y Químicos.
Ayudantes de primera y Químicos.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Mensual	
Grupo A)	2.240.—	2.050.—
Grupo B)	2.215.—	2.015.—
Grupo C)	2.050.—	1.970.—
Grupo D)	1.955.—	1.865.—

Ayudantes de segunda.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.555 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Mensual	
Grupo A)	2.215.—	1.955.—
Grupo B)	2.050.—	1.815.—
Grupo C)	1.955.—	1.725.—
Grupo D)	1.815.—	1.630.—

Ayudantes complementarios:

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.210 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Mensual	
Grupo A)	2.050.—	1.815.—
Grupo B)	1.815.—	1.630.—
Grupo C)	1.725.—	1.535.—
Grupo D)	1.630.—	1.440.—

Aumentos periódicos

Ayudantes de primera.

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 690 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.380 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 605 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.210 pesetas.

Ayudantes de segunda.
Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 605 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.210 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 576 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.152 pesetas.

Ayudantes complementarios.
Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 576 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.152 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 560 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.120 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Contramaestres principales.
Peritos Inspectores
Encargados de Sección.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1.950,—	1.920,—
Grupo B)	1.910,—	1.810,—
Grupo C)	1.810,—	1.660,—
Grupo D)	1.710,—	1.555,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 900 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 760 pesetas.

CUARTA CATEGORÍA

Inspectores de Zona.
Contramaestres o Maestros.
Delineantes de primera.
Inspectores o Agentes Técnico Comerciales y de Ventas de primera.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.855 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1.760,—	1.605,—
Grupo B)	1.635,—	1.500,—
Grupo C)	1.550,—	1.400,—
Grupo D)	1.450,—	1.345,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 275 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 550 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

QUINTA CATEGORÍA

Inspectores de Distrito.
Delineantes de segunda.
Inspectores o Agentes Técnico Comerciales y de Ventas de segunda.
Auxiliares Técnicos de primera.
Analistas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.565 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1.500,—	1.400,—
Grupo B)	1.450,—	1.345,—
Grupo C)	1.345,—	1.240,—
Grupo D)	1.290,—	1.190,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 325 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 290 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 580 pesetas.

SEXTA CATEGORÍA

Auxiliares Técnicos de segunda.
Calcadores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1.135,—	1.085,—
Grupo B)	1.085,—	1.035,—
Grupo C)	1.035,—	930,—
Grupo D)	980,—	880,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 260 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 520 pesetas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

PRIMERA CATEGORÍA

Jefe de grupo.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	3.115,—	2.920,—
Grupo B)	3.015,—	2.730,—
Grupo C)	2.825,—	2.630,—
Grupo D)	2.725,—	2.535,—

No se consignan aumentos periódicos para esta categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este Escalafón.

SEGUNDA CATEGORÍA

Jefes de Sección o Negociado.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	2.240,—	2.050,—
Grupo B)	2.215,—	2.015,—
Grupo C)	2.050,—	1.970,—
Grupo D)	1.750,—	1.665,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 550 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.100 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 475 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 960 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Subjefes de Sección o Negociado.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1.950,—	1.920,—
Grupo B)	1.910,—	1.810,—
Grupo C)	1.810,—	1.660,—
Grupo D)	1.710,—	1.555,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 900 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 760 pesetas.

CUARTA CATEGORÍA

Oficiales primeros.
Oficiales segundos.

Oficial primero

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.890 pesetas mensuales

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1.760,—	1.605,—
Grupo B)	1.710,—	1.555,—
Grupo C)	1.655,—	1.500,—
Grupo D)	1.550,—	1.430,—
Pequeña fábrica...	1.450,—	1.295,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 425 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 350 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 700 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 285 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 560 pesetas.

Oficial segundo

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.550 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1.445,—	1.345,—
Grupo B)	1.395,—	1.295,—
Grupo C)	1.345,—	1.240,—
Grupo D)	1.245,—	1.140,—
Pequeña fábrica...	1.135,—	1.035,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 325 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 290 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 580 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 255 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 510 pesetas.

QUINTA CATEGORÍA

Auxiliares.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1.135,—	1.085,—
Grupo B)	1.085,—	1.035,—
Grupo C)	1.030,—	985,—
Grupo D)	980,—	930,—
Pequeña fábrica...	930,—	880,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 155 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

SEXTA CATEGORÍA

Telefonistas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1.135,—	1.085,—
Grupo B)	1.085,—	1.035,—
Grupo C)	1.030,—	985,—
Grupo D)	980,—	930,—
Pequeña fábrica...	930,—	880,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 155 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Meritorios.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 595 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Mensual		
Grupo A)	470.—	430.—
Grupo B)	430.—	400.—
Grupo C)	400.—	370.—
Grupo D)	370.—	355.—
Pequeña fábrica...	355.—	315.—

PERSONAL OBRERO

SUBGRUPO PRIMERO

(Profesionales de oficio)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de oficio y Encargados de grupo:

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 61,50 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Diario		
Grupo A)	58.—	52,75
Grupo B)	56.—	50,75
Grupo C)	53,75	48,75
Grupo D)	51,75	46,50
Pequeña fábrica.....	47,50	42,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) B): Tres bienios de 0,90 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,80 pesetas

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,80 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,60 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Oficiales primeros.

Oficiales segundos.

Oficiales terceros o Ayudantes.

Oficiales primeros

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Diario		
Grupo A)	46.—	43,25
Grupo B)	44,50	41,75
Grupo C)	43,25	40.—
Grupo D)	42,50	38,75
Pequeña empresa ...	41,75	38,25

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0,60 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,20 pesetas

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,00 pesetas

Pequeñas empresas: Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas

Oficiales segundos

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,50 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Diario		
Grupo A)	41,25	38,75
Grupo B)	40.—	37,75
Grupo C)	39,25	36,25
Grupo D)	38,75	35.—
Pequeña fábrica.....	38,25	34,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,00 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

Oficiales terceros o Ayudantes
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Diario		
Grupo A)	38,25	35,75
Grupo B)	37,25	34.—
Grupo C)	36.—	33.—
Grupo D)	35.—	32.—
Pequeña fábrica	34,50	31,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0,25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,50 pesetas.

Aprendices:

Grupo A)	14,50 pesetas diarias	
Grupo B)	13.—	»
Grupo C)	11,50	»
Grupo D)	10,75	»
Pequeña fábrica ..	8,75	»

SUBGRUPO SEGUNDO

PRIMERA CATEGORÍA

Especialistas prácticos

A) Capataces especialistas.

B) Subcapataces.

Capataces especialistas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 57,25 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Diario		
Grupo A)	53,75	48,75
Grupo B)	51,75	46,50
Grupo C)	50,75	44,50
Grupo D)	47,50	42,50
Pequeña fábrica ...	43,50	40,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 1,10 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 2,20 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,95 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,80 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas.

Subcapataces.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 51,00 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Diario		
Grupo A)	47,50	42,25
Grupo B)	45,50	40,25
Grupo C)	43,50	38,25
Grupo D)	41,50	37,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Especialistas de primera

Fogoneros de primera

Horneros de primera.

Gasistas de primera.

Operarios y Maquinistas de primera.

Encargados de Central.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 46,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Diario		
Grupo A)	44.—	41,50
Grupo B)	42,25	39,75
Grupo C)	41,25	38,25
Grupo D)	40,25	36,75
Pequeña fábrica.....	39,75	36,25

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0,70 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,40 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Especialistas de segunda

Fogoneros, Horneros y Gasistas de segunda.

Cobradores y Maquinistas de segunda.

Moldeadores de retortas refractarias.

Conductores de automóviles

Niveladores y Revisores de contadores.

Faroleros-Operarios.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 41,50 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Diario		
Grupo A)	39,25	36,75
Grupo B)	38,25	35,75
Grupo C)	37,25	34,25
Grupo D)	36,75	33.—
Pequeña fábrica ...	36.—	32,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,00 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

CUARTA CATEGORÍA

Especialistas de tercera

Auxiliares de Fogonero, Hornero, Gasista y Maquinista.

Moldeadores de piezas refractarias.

Revisores de canalización.

Revisores de portillas.

Carreteros.

Faroleros.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 37,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Diario		
Grupo A)	36.—	33,50
Grupo B)	35.—	33.—
Grupo C)	34,25	32,50
Grupo D)	33.—	32.—
Pequeña fábrica.....	32,50	31,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0,30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas.

SUBGRUPO TERCERO

(Peonaje)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de peones.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Diario	
Grupo A)	39,25	37,25
Grupo B)	32,25	35,75
Grupo C)	36,50	34,—
Grupo D)	35,50	32,50
Pequeña fábrica ...	30,—	32,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0,30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Peones:

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 36 pesetas diarias.

Zona segunda (cualquiera que sea el grupo) 33 pesetas diarias.

Zona tercera (cualquiera que sea el grupo), 31 pesetas diarias.

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0,25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,50 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Pinches.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 23,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Diario	
Grupo A)	23,25	21,75
Grupo B)	20,—	19,50
Grupo C)	19,50	18,—
Grupo D)	18,—	16,50
Pequeña fábrica ...	16,50	15,25

PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO

Personal auxiliar

PRIMERA CATEGORÍA

Encargados:

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1,320 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1,290,—	1,190,—
Grupo B)	1,240,—	1,140,—
Grupo C)	1,190,—	1,100,—
Grupo D)	1,135,—	1,050,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Cobradores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1,270 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1,240,—	1,140,—
Grupo B)	1,190,—	1,125,—
Grupo C)	1,135,—	1,100,—
Grupo D)	1,085,—	1,050,—
Pequeña fábrica.	1,050,—	1,025,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 155 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Lectores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1,215 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1,190,—	1,100,—
Grupo B)	1,135,—	1,050,—
Grupo C)	1,100,—	1,025,—
Grupo D)	1,050,—	1,000,—
Pequeña fábrica.	1,025,—	975,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 120 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 240 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 120 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 240 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 80 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 160 pesetas.

CUARTA CATEGORÍA

Guardas.

Vigilantes y Serenos.

Porteros.

Ordenanzas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1,165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1,135,—	1,050,—
Grupo B)	1,090,—	1,025,—
Grupo C)	1,065,—	1,000,—
Grupo D)	1,040,—	975,—
Pequeña fábrica.	1,015,—	950,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 120 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 240 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 120 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 240 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 80 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 160 pesetas.

QUINTA CATEGORÍA

Mozos de almacén:

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1,115 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual	
Grupo A)	1,090,—	1,025,—
Grupo B)	1,065,—	1,000,—
Grupo C)	1,040,—	975,—
Grupo D)	1,015,—	950,—
Pequeña fábrica.	990,—	930,—

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) B) C) y D): Tres bienios de 120 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 240 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 80 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 160 pesetas.

Botones:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Mensual		
Entrada	251,25	220,—	209,75
A los 2 años...	335,—	290,50	252,—
A los 4 años.	493,75	353,75	308,50

En zona primera se refunden las actuales zonas especial y primera, modificándose en este sentido el artículo 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción y Distribución del Gas.

Art. 2.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el veintiocho por ciento de la nómina.

Art. 3.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Quedan derogados el Plus Especial y el de Carestía de Vida a los que se refiere la Orden de 23 de marzo del corriente año y la gratificación extraordinaria instituida por Orden de 27 de marzo de 1953.

Art. 5.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y surtirá efecto desde el 1 de noviembre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en la industria de Pompas Fúnebres.

Imo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La retribución inicial diaria del Peón, Mozo u otra categoría similar (la que, de existir varias, la tenga establecida inferior), en las Reglamentaciones de Trabajo provinciales o locales de Pompas Fúnebres, vigentes en la actualidad, queda fijada en 36 pesetas en zona primera, 33 pesetas en zona segunda y 31 pesetas en zona tercera de las en que se encuentra dividida España en el artículo 35 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Oficinas y Despachos de 21 de abril de 1948, en la redacción dada al mismo por la Orden de 26 de octubre de 1956, que la modifica.

Las restantes categorías profesionales de la Reglamentación correspondiente, que al presente tenían asignada retribución superior a la de la categoría que con arreglo a lo indicado sirve de inóculo, experimentarán en su remuneración el mismo aumento cuantitativo que esta haya obtenido al aplicar la norma del párrafo precedente, en relación con los salarios mínimos obligato-

rios que antes se hallaban implantados aplicándose a Aprendices, Pinches o categorías semejantes de trabajadores jóvenes o personal femenino con retribución inferior a Peón. Mozo o similar un aumento proporcional al establecido para la categoría tipo mencionada.

Art. 2.º Los conceptos remuneratorios señalados en porcentaje se aplicarán en todo caso sobre los nuevos salarios fijados de acuerdo con el artículo primero de esta Orden.

Art. 3.º Se establece el porcentaje del Plus familiar en el 25 por 100 de la nómina en aquellas Reglamentaciones de Trabajo de Pompas Fúnebres que hasta ahora tenían asignado a tal fin el 30 por 100, y en el 20 por 100 para aquellas que tenían establecido el 25 por 100.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprimen, de existir para la indicada actividad en alguna provincia, los pluses de carestía de vida que señala el artículo 2.º de la Orden de 23 de marzo de 1956, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de los mismos, los pluses de carestía de vida que dejó subsistentes la Orden de 8 de enero de 1954, así como el plus especial establecido en el artículo tercero de la disposición primeramente citada, derogándose dicha Orden por la presente.

Art. 6.º Por las Delegaciones de Trabajo se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia en que existan vigentes Reglamentaciones de Trabajo de Pompas Fúnebres las nuevas retribuciones resultantes de aplicar la presente disposición.

Art. 7.º Esta Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día primero de noviembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se autoriza a la Sociedad Española del Oxígeno para admitir tanto en su capital actual como en las ampliaciones en proyecto una participación extranjera de hasta el 45 por 100 de su capital.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, establece, en sus artículos quinto y sexto, la forma y cuantía en que el capital extranjero puede participar en la constitución y establecimiento de empresas industriales.

En su artículo séptimo se faculta para que, previa deliberación del Consejo de Ministros, puedan variarse las restricciones que los anteriores artículos establecen, en la medida indispensable para permitir la realización de proyectos industriales de extraordinario interés nacional.

La Sociedad Española del Oxígeno constituida en 11 de noviembre de 1909 y que cuenta con importantes fábricas en diversas provincias españolas, ha pretendido la instalación de nuevas fábricas y ampliación de las existentes, sin tener su capital social adaptado a los preceptos de la mencionada Ley, por lo que

para normalizar su situación administrativa, y acogidos a lo preceptuado en su artículo séptimo, ha solicitado se le permita modificar la constitución de la Sociedad de forma que se admita en la misma una participación de capital extranjero, que será suscrito por la Compañía francesa de «L'Air Liquide» y que se cifra en el 45 por 100 del capital de la Sociedad. Asimismo solicita que «L'Air Liquide» pueda atender a la suscripción de las acciones con parte del importe de la deuda que la «Sociedad Española del Oxígeno» tiene contraída con la firma francesa.

Considerando que con la normalización que se solicita se nacionaliza en parte una importante empresa extranjera, permitiendo el desarrollo de una industria cuyo carácter se ajusta al criterio del citado artículo séptimo, lo que ya ha sido aceptado por el Ministerio de Hacienda a los efectos de lo dispuesto en el Decreto-ley de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, autoriza a la Sociedad Española del Oxígeno para que reorganice la Sociedad, admitiendo en la misma, tanto en el capital actual como para las ampliaciones en proyecto, una participación extranjera de hasta el 45 por 100 de su capital, pudiendo hacerse tal aportación con cargo a la deuda legal que la citada Sociedad tenga contraída con la Sociedad francesa «L'Air Liquide».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se conceden primas a la navegación, durante la vigencia del año actual, a los buques de la Compañía Transatlántica Española, S. A., «Virginia de Churrucan», «Satrústegui», «Guadalupe», «Covadonga» y «Marqués de Comillas».

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido en virtud de instancia elevada por la Compañía Transatlántica Española, S. A., en solicitud de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación a los buques nombrados «Virginia de Churrucan», «Satrústegui», «Guadalupe», «Covadonga» y «Marqués de Comillas».

Este Ministerio visto que ante la competencia de buques extranjeros los resultados económicos de la explotación continúan en parecidos términos del año anterior; previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante, y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se conceden los beneficios de las primas a la navegación a los buques de la Compañía Transatlántica Española, S. A., que prestan servicio de tráfico regular exterior en las líneas que a continuación se especifican:

a) Buques «Virginia de Churrucan» y «Satrústegui», que cubren la línea regular entre los puertos del Mediterráneo y Centroamérica, con escalas fijas en el viaje de ida, en los de Génova-Barcelona-Cádiz-Tenerife-San Juan de Puerto Rico-Ciudad Trujillo-La Guayra y La Habana, y en el de regreso, en los de La Habana-Puerto Plata-Puerto Rico-La Guayra-Te-

nerife-Cádiz-Barcelona y Génova, y como eventual, un puerto de los Estados Unidos en el Golfo de Méjico.

b) Buques «Guadalupe» y «Covadonga», con escalas fijas en el viaje de ida, en los puertos de Bilbao-Vigo-Nueva York-La Habana y Veracruz, y en el de regreso, La Habana-Nueva York-La Coruña y Bilbao, y como eventuales, los de Lisboa y Cádiz.

c) Buque «Marqués de Comillas», que sirve la línea Norte de España-Centroamérica, con escalas fijas en el viaje de ida, en los de Bilbao-Vigo-Cádiz-Tenerife-San Juan de Puerto Rico-Santo Domingo, La Guayra y La Habana, y en el de retorno, La Habana-La Guayra-Tenerife-La Coruña y Bilbao, y como escala eventual, Veracruz.

En las tres líneas, los buques citados podrán efectuar, además, otras escalas facultativas intermedias entre los puertos en ruta o próximos a ella, que no modifiquen, en esencia, los itinerarios y su frecuencia.

Segundo. A efectos de precisar la frecuencia en el servicio como condición indispensable para la obtención de los beneficios de línea regular que por esta disposición se concede, dicha Compañía Naviera se considerará obligada a realizar con los buques «Virginia de Churrucan» y «Satrústegui», en la línea citada en el apartado a) del punto anterior y con los «Guadalupe» y «Covadonga», señalada en la b), doce viajes anuales, y cinco con el «Marqués de Comillas» citado en el apartado c) precedente.

Tercero. La tramitación y liquidación de estas primas se efectuará con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dichas líneas efectúen los buques citados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre inclusive, del año en curso, considerándose comprendidos a todos los efectos, los últimos viajes que iniciados en las proximidades del final del presente año puedan finalizar en el próximo de 1957.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal

Transcribiendo la lista definitiva de opositores admitidos y señalando local y fecha para el sorteo de los mismos.

De conformidad con lo prevenido en el apartado quinto de la Orden ministerial de 26 de junio último, por la que se convocaron oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal (turno restringido), se hace pública la siguiente lista definitiva de solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios. El sorteo de los mismos tendrá lugar en la Sección cuarta

de la Audiencia Provincial de Madrid, el día 10 del próximo mes de noviembre, a las cinco de la tarde.

- 1.—Acero Arroyo, Marceiano.
- 2.—Aguado Arranz, Antiocho.
- 3.—Aguiña Jiménez, Sebastián.
- 4.—Albet Molas, Juan.
- 5.—Alcántara Callejón, Jesús.
- 6.—Almeida Osorio, Celedonio.
- 7.—Alomar Oliver, Gabriel.
- 8.—Alonso Freiria, Emilio.
- 9.—Alonso Gómez, Julián.
- 10.—Alonso Martínez, Teodoro.
- 11.—Alonso Vaquero, Anibal.
- 12.—Alvarez Belenguer, José.
- 13.—Alvarez Gago, Alberto.
- 14.—Alvarez Rodríguez, José.
- 15.—Amigo Gutiérrez, Alberto.
- 16.—Aparicio Cárdenas, José.
- 17.—Aranda Saborido, Federico.
- 18.—Arellano Luna, Juan Germán.
- 19.—Arroyo Miguel, Tomás.
- 20.—Astudillo Diaz, Eulogio.
- 21.—Ayllón y Ayllón, Félix.
- 22.—Aznar García, Armando.
- 23.—Cabio Rilo, Ricardo.
- 24.—Ballester Aguayo, Angel.
- 25.—Barandela Menor, Bernardino.
- 26.—Barea Ledesma, Manuel.
- 27.—Barrero Hernández, José.
- 28.—Barrilero Diaz, Roque Esteban.
- 29.—Belenguer Malcas, Antonio.
- 30.—Benavent Serra, Constantino.
- 31.—Benito Huertas, Luis.
- 32.—Bermúdez Merelas, Ramón.
- 33.—Bisbal Iborra, José.
- 34.—Blay Reinalt, Pascual.
- 35.—Bravo Laguna, Angel.
- 36.—Cabrera Robayna, Fernando.
- 37.—Cagüe Pilar, Alfonso.
- 38.—Calvo García, Andrés.
- 39.—Campayo Manzaneda, Francisco.
- 40.—Canales Ocaña, Julián.
- 41.—Caro Moreno, Antonio.
- 42.—Carrasco Grande Caballero, Rafael.
- 43.—Casa Machuca, Mariano de la.
- 44.—Casado Otero Gaspar.
- 45.—Casla Sebastián, Julián.
- 46.—Castell Martínez, Ramiro.
- 47.—Castilla Gamero, Eduardo.
- 48.—Castiñeira Marichal, Domingo.
- 49.—Cerezo Olmeda, Pedro.
- 50.—Cipriano González, Córdulo.
- 51.—Clement Ruiz, Carlos.
- 52.—Collado Andrade, Antonio.
- 53.—Contreras Solís, José.
- 54.—Corral García, Teófilo.
- 55.—Corredera Reñel, José.
- 56.—Oriado Baena, Bartolomé.
- 57.—Cruz Villar, José de la.
- 58.—Cuadri Cartes, Francisco.
- 59.—Cuadros Cacho, Luis.
- 60.—Cubero Padillo, Juan.
- 61.—Cuesta Corpa, Angel.
- 62.—Chocano Sepúlveda, Javier.
- 63.—Darriba Piñero, Atiano.
- 64.—Delgado Saavedra, Antonio.
- 65.—Díaz Escandón, José María.
- 66.—Díaz Moína, Oscar Enrioue.
- 67.—Díaz-Miguel Panlagua, Trinidad.
- 68.—Díaz de la Rosa, Juan.
- 69.—Díaz Valdés, Honorio Armando.
- 70.—Dominguez Cardoso, Antonio.
- 71.—Dominguez Fernández, Pedro.
- 72.—Dominguez Sainudo, José María.
- 73.—Escobar García, Emilio.
- 74.—Espert, Ten, José.
- 75.—Expósito Cabello, Eusebio.
- 76.—Expósito Hernández, Fidel.
- 77.—Expósito Padilla, Antonio.
- 78.—Fábricas Rafis, Antonio.
- 79.—Fariñas Pérez, Manuel.
- 80.—Feljoo López, Antonio.
- 81.—Fernández Ayala, José.
- 82.—Fernández Fernández, Francisco.
- 83.—Fernández González, Pablo.
- 84.—Fernández Gutiérrez, Avelino.
- 85.—Fernández Ledo, Evaristo.
- 86.—Fernández Martínez, Juan.
- 87.—Fernández Parada, Luis.
- 88.—Fernández Sáez, José.
- 89.—Fernández Tomé, José.
- 90.—Ferrero Francisco, José.
- 91.—Flores Machado, José.
- 92.—Fornells Semell, Francisco.
- 93.—Fortea Nadal, Pedro.
- 94.—Fuллерat de los Santos, José.
- 95.—Galán Núñez, Hipólito.
- 96.—Gálvez Rodríguez, Antonio.
- 97.—Gálvez Rodríguez, Evaristo.
- 98.—Gallardo Banco, Manuel.
- 99.—García Albalá, José.
- 100.—García Alvarez, José Manuel.
- 101.—García Amengual, Francisco.
- 102.—García Castillo, Miguel.
- 103.—García Fera, Luciano.
- 104.—García Sólvez, Juan.
- 105.—Garrido Bouzo, José Benito.
- 106.—Garrido Garrido, Ricardo.
- 107.—Giménez Fuentes, José.
- 108.—Giménez León, Cristóbal.
- 109.—Gómez Beltrán, Diego.
- 110.—Gómez Madrid, Felipe.
- 111.—Gómez Montoya, Angel.
- 112.—Gómez Purriños, José.
- 113.—Gómez Segura, Manuel.
- 114.—González Abuín, Adolfo.
- 115.—González Argudo, Carlos.
- 116.—González Barreda, Eugenio.
- 117.—González Calvo, Luis.
- 118.—González-Cos-Gayón, Federico.
- 119.—González Meléndez, José.
- 120.—González Osuna, Eusebio.
- 121.—González Vallejo, Prisciliano.
- 122.—Granados Molina, Salvador.
- 123.—Guerrero Gámez, Juan.
- 124.—Gutiérrez García, José.
- 125.—Hermosilla Ortega, Angel.
- 126.—Hernández Bueren, Emilio.
- 127.—Hernández Cortés, Carmelo.
- 128.—Hernández Mesa, Francisco.
- 129.—Hernández Pérez, Miguel.
- 130.—Hernández Suárez, José.
- 131.—Herrero Ascaso, Luis.
- 132.—Herrero Hernández, Jesús.
- 133.—Hortelano Sánchez, Angel.
- 134.—Huertas Briones, Antonio.
- 135.—Huete López, Manuel.
- 136.—Huidobro Ruiz, Secundino.
- 137.—Iglesias Díez, Pedro.
- 138.—Jiménez Jiménez, Benedicto.
- 139.—Jiménez Naranjo, Cristóbal.
- 140.—Jiménez Pérez, José.
- 141.—Jiménez Ruiz, Francisco.
- 142.—Jimeno Valtueña, Félix.
- 143.—Lafuente Delgado, Eadio.
- 144.—Lara Mora, José.
- 145.—Latorre Marco, Felipe.
- 146.—Lendinez Hernández, Ramón.
- 147.—Liébana Extremera, Daniel.
- 148.—Liste Buján, José María.
- 149.—López Aramendía, Félix.
- 150.—López Carralón, Alejandro.
- 151.—López Fernández, Manuel.
- 152.—López García, Pedro.
- 153.—López Gil, Manuel.
- 154.—López Giménez, Diego Pablo.
- 155.—López Jiménez, Luis.
- 156.—López Martín, Javier.
- 157.—López Morente, José.
- 158.—López Pérez, Aurelio.
- 159.—López Pernas, Luis.
- 160.—López Rodríguez, Alfredo.
- 161.—Loureda Gómez, Vicente.
- 162.—Lozano Castejón, Juan Manuel.
- 163.—Luciano Ramírez, Leonardo.
- 164.—Llabrés Pons, Bartolomé.
- 165.—Llamas Rodríguez, Juan Manuel.
- 166.—Manso Sotelo, Antonio.
- 167.—Maqueda García, Miguel.
- 168.—Marcos Brasa, Rogelio.
- 169.—Marcos Marcos, Sinforsoso.
- 170.—Martín Hernández, Jesús.
- 171.—Martínez Caamaño, Manuel.
- 172.—Martínez Calvo, Luciano.
- 173.—Martínez Fernández, Gregorio.
- 174.—Martínez Hernández, David.
- 175.—Martínez Rioja, Leoncio Luis.
- 176.—Martínez Zaragoza, Francisco.
- 177.—Mayol Benimells, Pedro.
- 178.—Medin Campos, Antonio.
- 179.—Medina Fernández, José María.
- 180.—Medina Higuéras, Ignacio.
- 181.—Malgarejo Gómez, González.
- 182.—Merelo Gómez, Antonio.
- 183.—Merino Arnabat, Félix.
- 184.—Mesa Sánchez, José.
- 185.—Messia Vera, José.
- 186.—Mezquid Riera, Miguel.
- 187.—Miñana García, José.
- 188.—Miralles Martínez Guillermo.
- 189.—Monroy del Castillo, Santos Romualdo.
- 190.—Montalvo Jaén, Florencio.
- 191.—Montero Caro, Manuel.
- 192.—Mora Simón, Angel.
- 193.—Moral Luna, Joaquín.
- 194.—Moure López, Luis.
- 195.—Mouro Romaris, Manuel Herminio.
- 196.—Munguía Cuesta, Aurelio.
- 197.—Muñoz Rodríguez, Francisco.
- 198.—Navarro Rull, Sandallo.
- 199.—Nódar Gutiérrez, José Carlos.
- 200.—Nuevo Gil, Antonio.
- 201.—Ogayar Martos, Antonio.
- 202.—Oter Vergara, Francisco.
- 203.—Olmos Padilla, José.
- 204.—Orza Núñez, Calixto.
- 205.—Palación Martínez, Felipe.
- 206.—Paumard Correa, Arturo.
- 207.—Pavón Romero, Braulio.
- 208.—Paz Hernández, Teodofredo de.
- 209.—Peña Martínez, Adolfo.
- 210.—Peñir Gil, Carlos.
- 211.—Pérez Alonso, Angel.
- 212.—Pérez Coll, Antonio.
- 213.—Pérez Martínez, Roque.
- 214.—Pérez Pérez, Benito.
- 215.—Pérez Pérez, Jesús.
- 216.—Pérez Raimón, José.
- 217.—Pérez Sáez, Amancio.
- 218.—Piedra Hernández, Abel.
- 219.—Piernagorda Alcalá, José.
- 220.—Pintos Vieites, Juan.
- 221.—Piñero Otero, Ramón.
- 222.—Posado Cuesta, Serafin.
- 223.—Quintas Ronda, José.
- 224.—Quifiones Gerso, Manuel.
- 225.—Ramírez Medina, José.
- 226.—Ramírez Sanchez, Rafael.
- 227.—Ramírez de Silva, Rafael.
- 228.—Ramos Solano, José.
- 229.—Recló Rodríguez, Tomás.
- 230.—Rey Sierra, Roberto.
- 231.—Río Pose, Enrique.
- 232.—Rincón Martínez, Natalio.
- 233.—Rincón Sevillano, Agustín.
- 234.—Rincón Salache, José.
- 235.—Roa Romero, Florentin.
- 236.—Rodrigo Pca, Pedro.
- 237.—Rodríguez Fernández, Víctor-Anastasio.
- 238.—Rodríguez González, Cipriano.
- 239.—Rodríguez Macías, José.
- 240.—Rodríguez del Pozo, Valeriano.
- 241.—Rojas Lopez, Rafael.
- 242.—Rosa Bermúdez, Rafael de la.
- 243.—Rosál Madrid, Antonio del.
- 244.—Royo Ripollés, José.
- 245.—Rubiera García, Francisco-Julio.
- 246.—Rubio Monje, Avelino.
- 247.—Rubio Navarro, Ernesto.
- 248.—Rubio Romero, Juan Antonio.
- 249.—Ruiz Jiménez, Felipe.
- 250.—Ruiz Martínez, Guillermo.
- 251.—Ruiz Martínez, Jesus.
- 252.—Ruiz Parras, Francisco.
- 253.—Sáenz de Ormijana y Sarraide, Luis.
- 254.—Salazar Polo, Miguel.
- 255.—Sanado Mateo, Julián.
- 256.—Sanchez Abad, José.
- 257.—Sanchez Clemente, Daniel.
- 258.—Sanchez Elbal, Enrique.
- 259.—Sanchez Gálvez, Idefonso.
- 260.—Sanchez Garcia, Agustín.
- 261.—Sanchez Garcia, Luis.
- 262.—Sanchez Luque, José.
- 263.—Sanchez Molina, Rafael.
- 264.—Sanchez Nieto, Olegario.
- 265.—Sanchez Rabanque, Emilio.
- 266.—Sanjuán Santamama, Cándido.
- 267.—San Miguel Ruiz, Julio.
- 268.—Sanz Ortega, Bonifacio.
- 269.—Segura Calatayud, Vicente.
- 270.—Segura Montiel, Angel.
- 271.—Siván García, Carlos.
- 272.—Tamés Castaño, José Sacramento.
- 273.—Toribio Domínguez, Juan.
- 274.—Torre Fernández, Ramón.

- 275.—Valer Martínez, Julio.
 276.—Valladolid Ortega Feliciano.
 277.—Vázquez Arias, Luis.
 278.—Vázquez Ramos, Marcelino.
 279.—Viejo Rodríguez, José Antonio.
 280.—Villalba Flores, Arturo.
 281.—Villarreal Rubio, Fidel.
 282.—Yañez López, Tomás.
 283.—Yunta Valenciano, Petronilo-Julio.

El primer ejercicio de estas oposiciones dará comienzo el día 20 de noviembre, a las cuatro de la tarde, en el salón de Procuradores del Palacio de Justicia, indicándose el número de opositores que actuarán en la forma establecida en el párrafo quinto de la Orden de convocatoria.

Madrid, 25 de octubre de 1956.—El Secretario, Fernando Canillas.—Visto bueno: el Presidente, José M.^a González Díaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Transcribiendo relación de los señores que necesitan completar su documentación para ser admitidos a las oposiciones de Abogados del Estado.

Relación de los señores que habiendo solicitado tomar parte en las oposiciones de Abogados del Estado, convocadas por Orden de 25 de junio de 1956, necesitan completar la documentación presentada para ser admitidos a la misma, de conformidad con los artículos 94 y 98 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado:

Interesados	Documentación que necesitan
D Alfonso Riviere Cera	Certificados de nacimiento y de adhesión al Movimiento Nacional.
D Juan Roviza Tarazona	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.
D Alvaro Lapuerta Quintero	Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.
D Francisco Pastor Pérez	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios, certificados de nacimiento, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.
D Manuel J. Zambrano Ballester	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.
D José Antonio Hergueta García	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.
D Antonio de la Riva Bosch	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.
D Francisco Rodríguez Boti	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.
D Antonio Ariza Gracia	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios, certificados de antecedentes penales, buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.
D José Manuel Fernández Santos	Certificado de nacimiento.
D José Luis Balseyro Rodríguez	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios, certificados de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.
D Luis María Villarino Sánchez	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.
D Antonio Perea Pérez	Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.
D Ramón Canivell Gas	Certificado de nacimiento.
D Antonio Zamorano Gabaldón	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios y certificado de nacimiento.
D Luis Gómez-Bravo y Donoso	Certificados de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.
D Cosme de Lazarraga Marco	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios y certificado de antecedentes penales.
D Fernando Murillo Rubiera	Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios, certificados de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.
D Javier Moreno Alvarez	Certificado de antecedentes penales.
D Manuel María de Uriarte y Zulueta	Certificados de nacimiento, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.
D Rogelio Pérez Martínez	Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Los documentos a que la presente relación se refiere deberán ser presentados en la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda,

calle de Alcalá, 11) hasta la una de la tarde del día 14 del mes en curso.

Madrid, 5 de noviembre de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Convocando un curso de Diplomados de Sanidad.

En cumplimiento de cuanto determina la Orden ministerial de fecha 29 de octubre del año actual, esta Dirección General de Sanidad convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las enseñanzas serán cursadas en la Escuela Nacional de Sanidad.

Segunda.—El curso dará comienzo el día 26 de noviembre y tendrá una duración de cuatro meses.

Tercera.—El número de plazas será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica y objetiva.

Cuarta.—Las solicitudes se dirigirán a la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid).

Quinta.—Deberán acompañar a la solicitud los documentos acreditativos de su condición de facultativo sanitario y cuantos justificantes de méritos se estimen convenientes.

Sexta.—El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 21 de noviembre del año en curso.

Séptima.—La selección de alumnos será hecha por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, Inspección General de Farmacia e Inspección General de Sanidad Veterinaria, publicándose la lista de admitidos en la Escuela Nacional de Sanidad con la debida antelación a la fecha señalada para el comienzo del curso.

Octava.—Las enseñanzas serán dadas en dos etapas: una común para las tres ramas y que comprenderá: Administración y Legislación Sanitaria; Estadística Sanitaria y Demografía; Higiene General; Higiene de la Alimentación; Epidemiología; Microbiología, Serología y Parasitología Sanitarias y Técnicas Físicas y Químicas de aplicación higiénico sanitaria, y otra segunda, distinta para cada profesión, durante la cual los alumnos Médicos cursarán las enseñanzas de diagnóstico y tratamiento de enfermedades infecciosas y Luchas Sanitarias especiales. Los alumnos Farmacéuticos: Fabricación y control de medicamentos y productos de interés sanitario y ampliación de Química Bromatológica, y los alumnos Veterinarios: Zoonosis trasmisible al hombre en sus partes analítica, clínica y epizootológica.

Novena.—Por su carácter esencialmente práctico, la asistencia a las clases es rigurosamente obligatoria, y la inasistencia a alguna clase práctica inhabilita para las pruebas finales.

Décima.—Las pruebas finales consistirán en un examen práctico y en un ejercicio escrito sobre dos lecciones del programa sacadas a la suerte entre un minimum de 50, elegidas por el Tribunal en el momento del ejercicio. Este será hecho durante un máximo de tiempo de tres horas.

Undécima.—Los ejercicios serán puntuables, desde veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la puntuación mínima.

Duodécima.—El Tribunal quedará constituido por Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.

Décimotercera.—El importe de la matrícula para cada alumno será de 750 pesetas, debiendo ser ingresadas en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, José A. Falanca.